

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 42, 49, 50 y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN III, 39, 43 y 44 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, **DONINO ÁNGEL MARTÍNEZ DIEZ, JUSTO ANTONIO VÁZQUEZ BERMUDEZ ASÍ COMO LA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN ASESORÍA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR HÉCTOR MUÑOZ HERNÁNDEZ**, QUIENES SON PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONSTITUIDO BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DENOMINADO "CONJUNTO SANTIAGO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LOS **"ARRENDADORES"** Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

- I.3.** El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- I.4.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.
- I.5.** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2023.
- I.6.** En sesión del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/23, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2023, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3221 relativa a "Arrendamiento de Edificios".
- I.7.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio CA/027/2023, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente a la requisición de arrendamiento y dictamen vinculado con la contratación de arrendamiento de inmueble para acreditar la necesidad de arrendar el inmueble que alberga las oficinas centrales del propio **"INSTITUTO"**, entre otros.
- I.8.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión desahogada de manera virtual, el referido Comité, luego de verificar que los arrendadores cumplen con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro,

determinó adjudicar el contrato de arrendamiento de la oficina principal del "INSTITUTO", sito en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, en términos del dictamen emitido por el Coordinador Administrativo.

I.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/007/23 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS ALTERNAS Y DOS BODEGAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ESTE ORGANISMO.**

...

21. Lo anterior, pues derivado del Dictamen emitido por la Coordinación Administrativa se advierte que:

- a) Las oficinas que actualmente arrenda el Instituto (oficina central, oficina alterna y bodegas), permiten cumplir con espacios y operatividad en las actividades que realiza el Instituto.
- b) El cambio de instalaciones, adecuación a la infraestructura, mudanzas, traslados y seguridad de bienes y documentos, así como los requerimientos de condiciones de servicios y funcionalidad, pueden generar un costo adicional para el presupuesto asignado al Instituto e incluso una suspensión parcial de actividades.
- c) En la actualidad no es posible la adquisición de un inmueble propio por no contar con la suficiencia presupuestal necesaria para ello, como se advierte del acuerdo IEEQ/CG/A/004/23 y su anexo, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura Estatal.
- d) Dentro del inventario patrimonial del Instituto no se cuenta con algún inmueble que cumpla con las características requeridas para el desempeño de las actividades de este organismo público local.
- e) A la fecha, la Coordinación Administrativa ha dictaminado el monto de las rentas a pagar por el arrendamiento del inmueble objeto de estudio.

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa de los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde se ubican las oficinas del Instituto en los términos precisados en esta determinación.

**TERCERO.** Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité:

- a) Remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda.
- b) Solicite la publicación del presente dictamen, en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

**I.10.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/011/2023, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

**II.** Declaran los **"ARRENDADORES"**, bajo protesta de decir verdad, que:

**II.1.** Son propietarios del inmueble objeto del contrato ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, el cual forma parte del condominio "Conjunto Santiago" mismo que se encuentra constituido bajo el régimen de propiedad en condominio vertical y se conforma por doce locales comerciales, lo anterior en términos de la escritura pública número 79,819 (setenta y nueve mil ochocientos diecinueve) de diecisiete de enero del dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, de la cual se advierte que las unidades privativas que integran el condominio "Conjunto Santiago" en razón de división de copropiedad se distinguen de la siguiente manera:

PROPIETARIO	ÁREAS PRIVADAS: LOCALES	INDIVISO
DONINO ÁNGEL MARTÍNEZ DIEZ	1	10.235106%
DONINO ÁNGEL MARTÍNEZ DIEZ	2	10.235106%
CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN ASESORÍA S.A. DE C.V.	3	10.235106%
CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN ASESORÍA S.A. DE C.V.	4	10.235106%
JUSTO ANTONIO VÁZQUEZ BERMUDEZ	5	10.235106%
JUSTO ANTONIO VÁZQUEZ BERMUDEZ	6	10.235106%
<b>DONINO ÁNGEL MARTÍNEZ DIEZ</b>	<b>7</b>	<b>6.431561%</b>
<b>DONINO ÁNGEL MARTÍNEZ DIEZ</b>	<b>8</b>	<b>6.431561%</b>
<b>CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN ASESORÍA S.A. DE C.V.</b>	<b>9</b>	<b>6.431561%</b>
<b>CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN ASESORÍA S.A. DE C.V.</b>	<b>10</b>	<b>6.431561%</b>
JUSTO ANTONIO VÁZQUEZ BERMUDEZ	11	6.431561%
JUSTO ANTONIO VÁZQUEZ BERMUDEZ	12	6.431561%
		100%

**II.2.** Es su voluntad otorgar en arrendamiento al **"INSTITUTO"** las áreas privadas o locales con número del 7 al 12 de la tabla anterior, con su respectivo indiviso, más los espacios de estacionamiento correspondientes.

**II.3.** Construcción Administración Asesoría S.A. de C.V. es una persona jurídica de nacionalidad mexicana en términos de la escritura pública número 324 (treientos veinticuatro) de quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito número 23 de esta Ciudad de Querétaro, misma a la que se refiere el antecedente I de la escritura pública número 1,525 (mil quinientos veinticinco) de 31 de enero de 2001, pasada ante la fe del Notario número 28 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la que se consta que Héctor Muñoz Hernández es el apoderado legal de la citada sociedad sin ninguna limitación en términos del artículo de la respectiva acta constitutiva, por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento.

**II.4.** En términos de la cláusula sexta, capítulo I "De la Constitución del Régimen en Condominio" de la escritura pública número 79,819 (setenta y nueve mil ochocientos diecinueve) precisada en la declaración II.1 de este contrato, Héctor Muñoz Hernández es el administrador del citado condominio por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir este instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 273, 278, fracción XX y 279 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**II.5.** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en Carretera a Huimilpan, número 43, Panorama, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, código postal 76900.

**II.6.** Se encuentran debidamente inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las siguientes claves de Registro Federal de Contribuyentes: Construcción Administración Asesoría S. A. de C.V.: CAA860215AXA, Donino Ángel Martínez Diez: MADD500128SBA y Justo Antonio Vázquez Martínez: VABJ461020270.

**II.7.** Es su voluntad libre y ausente de todo vicio, conceder la posesión derivada del inmueble referido en la declaración número II.1, lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente instrumento.

**II.8.** Cuentan con manifestación de no conflicto de intereses firmada por su apoderado legal, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del "INSTITUTO".

**II.9.** Conocen el contenido y cumplen con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

**III.** Las **"PARTES"** declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto y destino del bien.** Los **"ARRENDADORES"** conceden al **"INSTITUTO"** y éste tiene por recibido a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración II.1; asimismo, el **"INSTITUTO"** manifiesta que el inmueble será destinado para las oficinas centrales del propio organismo público local electoral.

**SEGUNDA. Monto del contrato.** El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar los **"ARRENDADORES"** por concepto de renta mensual del inmueble objeto del presente instrumento, la cantidad fija mensual de \$228,200.00 (doscientos veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado. Para lo cual deben considerarse los montos que por el arrendamiento de inmuebles deban deducirse en términos de la normatividad aplicable.

**TERCERA. Forma de pago.** En términos de los artículos 941 del Código Civil para el Estado de Querétaro, en relación con el numeral 221 del Código Urbano del Estado de

Querétaro, las partes convienen que el monto de renta mensual del presente contrato deberá ser pagado de manera dividida en tres partes iguales por adelantado mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que en su momento les indiquen cada uno de los **"ARRENDADORES"**, o a través de cheque para abono en cuenta, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a lo siguiente:

- a) Construcción Administración Asesoría S.A. de C.V: \$76,066.66 (setenta y seis mil sesenta y seis pesos 66/100M.N.).
- b) Donino Ángel Martínez Díez: \$76,066.66 (setenta y seis mil sesenta y seis pesos 66/100M.N.).
- c) Justo Antonio Vázquez Bermúdez: \$76,066.66 (setenta y seis mil sesenta y seis pesos 66/100M.N.).

Lo anterior, menos las retenciones que correspondan.

**CUARTA. Uso del inmueble.** Las **"PARTES"** acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien objeto del contrato deberá ser únicamente para oficinas del **"INSTITUTO"**.

En mérito de lo anterior, se acuerda que, por razones de salubridad e higiene, queda prohibido al **"INSTITUTO"** tener dentro del inmueble cualquier clase de animales; de igual forma se obliga a no mantener en el inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables.

**QUINTA. Condiciones del inmueble y mejoras.** El **"INSTITUTO"** manifiesta que recibe el bien inmueble objeto del contrato en buenas condiciones de uso y por lo tanto, al vencimiento del plazo pactado se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural que por su uso se haya generado; del mismo modo se compromete a realizar los pagos de los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento a partir de la fecha de firma del contrato, así como todas las reparaciones que sean necesarias para su conservación, las cuales correrán a su cargo.

De igual forma, las partes convienen que, en caso de que existan mejoras en el inmueble, éstas pasarán a ser propiedad de la poderdante de los **"ARRENDADORES"**.

**SEXTA. Vigencia.** La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del trece de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El **"INSTITUTO"** podrá concluir anticipadamente la vigencia del presente instrumento dentro del segundo semestre de dos mil veintitrés, previo aviso por escrito a los **"ARRENDADORES"**, con al menos quince días de anticipación.

Existirá la posibilidad de prorrogar el presente contrato, en su caso, en términos de lo que en su caso apruebe el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA. Cumplimiento forzoso.** Las **"PARTES"** convienen expresamente que todo mes de arrendamiento es forzoso y el monto de la renta será pagado íntegramente aun cuando se ocupe el inmueble un solo día; asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, los **"ARRENDADORES"** estarán facultados para rescindir el contrato en términos de Ley, siempre y cuando dicha situación se acredite por escrito signado por los **"ARRENDADORES"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta, segundo párrafo de este contrato.

**OCTAVA. Pena convencional.** Las **"PARTES"** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato por causa imputable a las mismas, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un mes de renta consistente en \$228,200.00 (doscientos veintiocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**NOVENA. Libre de gravamen.** Los **"ARRENDADORES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad que a la fecha de suscripción de este contrato el inmueble objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen, así como que no se encuentra sujeto a juicio civil, mercantil, laboral, de índole judicial o administrativa, por lo que en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados o cualquiera que obligue al **"INSTITUTO"** a abandonar el inmueble, los **"ARRENDADORES"** se obligan a realizar el pago del 20% (veinte por ciento) del monto total de lo pactado en el presente instrumento que corresponde a \$547,680.00 (quinientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios que se generen al **"INSTITUTO"**, aunado a los gastos y costas que se generen, en su caso.

**DÉCIMA. Cesión de derechos y subarriendo.** En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, el **"INSTITUTO"** no podrá en ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.

**DÉCIMA PRIMERA. Garantía.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato el **"INSTITUTO"** tendrá la posesión real, material y jurídica del bien que es objeto materia del mismo, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato.** Las **"PARTES"** estipulan que:

**XIII.1.** El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando los **"ARRENDADORES"** incumplan con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de los **"ARRENDADORES"**.

**XIII.2.** El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de los **"ARRENDADORES"**.

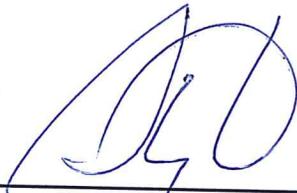
**XIII.3.** El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

**DECIMA CUARTA. Interpretación y cumplimiento.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales

del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Por los "ARRENDADORES"



**Héctor Muñoz Hernández**

en su carácter de Administrador del Condominio "Conjunto Santiago" y apoderado legal de los arrendadores

Por el "INSTITUTO"



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario Ejecutivo

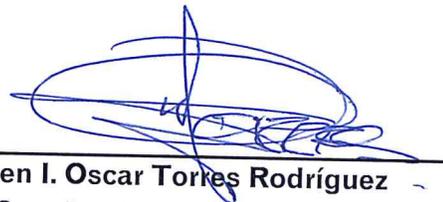
**TESTIGO**



**Lic. Carlos Abraham Rojas Granados**

Coordinador Jurídico

**TESTIGO**



**M. en I. Oscar Torres Rodríguez**

Coordinador Administrativo